



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-06/2021.

RECURRENTE: CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"...EL ILEGAL NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE EMPALME, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A FAVOR DE MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, SIN QUE EXISTA SESIÓN DE CABILDO DE POR MEDIO, MISMO REGIDOR QUE RECIENTEMENTE TOMO PROTESTA COMO PROPIETARIO, Y HASTA LA FECHA NO SE HA CELEBRADO SESIÓN DE CABILDO PARA NOMBRARLO PARTE DE COMISIÓN ALGUNA, ACTOS QUE VAN EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ*



COMO EL 73 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LOS RECURRENTES... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA...SE ORDENA REQUERIR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO **EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito presentado por los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; de igual forma, se da cuenta con dos escritos firmados por los CC. Dr. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Miguel Ángel González Figueroa, Presidente Municipal y Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento de referencia, respectivamente. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene a los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-15), en contra *“del ilegal nombramiento como presidente de la COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL de Empalme, por parte del presidente municipal a favor de MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA sin que exista sesión de cabildo de por medio, mismo regidor que recientemente tomo protesta como propietario, y hasta la fecha no se ha celebrado sesión de cabildo para nombrarlo parte de comisión alguna, actos que van en contra del procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así como el 73 del reglamento interior del Ayuntamiento de Empalme, Sonora”*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental pública:** Oficio sin número de fecha 21 de enero de 2021, dirigido al C.P. Gustavo Adolfo Rodríguez González, Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, firmado por la Ing. Reyna Adilenne Castro Torres, Regidora Propietaria del mencionado municipio, mediante el cual se solicitan diversas copias certificadas (f.30).
2. **Documental pública:** Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Municipal de Empalme, Sonora, así como copia certificada del nombramiento de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional del municipio de Empalme, periodo 2018-2021 (ff.16-18)
3. **Documental:** Copia simple de Acta de Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el periodo 2018-2021, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho (ff.19-29).
4. **Documental pública:** Convocatoria de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, para celebrar Sesión Extraordinaria número1 (ff.31-34).



5. **Documental:** copia simple de acta de defunción a nombre de Gabriel Romero Miranda (f.72); en cuanto a lo solicitado por el promovente, de traer a la vista el expediente JDC-PP-26/2020, del índice de este Órgano Jurisdiccional, para cotejar y dejar copia certificada de la referida acta, dígaseles que **no ha lugar** admitir de conformidad lo solicitado, en virtud de que dicha acta de defunción no obra en el diverso expediente antes mencionado.

6. **Documental pública:** Convocatoria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte y sus anexos, a celebrar Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 31 (ff.73-158).

7. **Documental:** Dictamen de la Comisión Municipal de Salud Pública y Asistencia Social del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte (ff.159-162).

8. **Documental:** Copia simple de la última hoja del Dictamen, firmada por la Comisión Municipal de Salud Pública y Asistencia Social (f.163)

9. **Documental:** Copia simple de convocatoria de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, dirigida al Licenciado Roberto Romero Guerrero (f.164).

10. **Documental:** Copia simple del citatorio firmado por el Regidor Miguel Ángel González Figueroa, dirigido a la Ing. Reyna Adilene Castro Torres, Vocal de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social (f.165)

Ahora bien, cuanto a la documental señalada en el numeral uno, se advierte que los recurrentes en términos del artículo 327 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, solicitaron oportunamente a la autoridad competente diversa documentación y esta fue omisa en entregar en su totalidad en tiempo y forma la documental que se describe a continuación:

- a) Sesión Solemne de Cabildo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se tomó protesta al cabido actual del referido municipio.

Por tanto, se **ordena** requerir al Secretario de Empalme, Sonora, C.P. Gustavo Adolfo Rodríguez González, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de la documental antes mencionada.

Asimismo, visto el segundo escrito de cuenta, se tiene a las autoridades responsables, Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Miguel Ángel González Figueroa, Presidente Municipal y Regidor Propietario, ambos del ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, (ff.172-184 y 203-214), rindiendo el informe circunstanciado en términos del artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como ofreciendo las pruebas consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, mismas que se admiten por estar ofrecidas en tiempo y forma legales (ff.185-202 y 215-232).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-06/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a primero de marzo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

